

Rueda y Urea

511 / 29 91-22

P0889 / 25

Instrumento Publico de Arbitracion de Casas Sera Pa
Lomas y Campos sitios en la villa de Rueda y en los Termi
nos de las villas de Rueda y Urea. atorgada por el Ill^{mo}.
Don Antonio Ximenez de Urea Conde de Aranda. en
fauor de Fran^{co}. seria frifancon domiciliado en la villa de
Epila Por Rueda en cada un año como en esta se contiene
pagadero en cada un año por el dia y fiesta de nra^a. de
agosto o vn mes antes sin comisso, y con las mo^{da}. fa
diga y otras condiciones Arbitrarias en el d^o. de
Arbitracion puesta

La fecha 1.^o de Oct. de
1612. ante Belencu
Arbuz. Not. de Epila

4
 n parte da alguna de los Partes individuos en cargo de imponer en aque
 llos que se han de pagar en el dicho feudo o en el dicho feudo o en el dicho feudo
 no dice la mente ni indirecta Item en condicion que los dichos señores
 los dichos señores arriba confrontados por ordinacion de la mentada
 o abintestado o por otro alfo gratuito pasaran en otra persona
 o personas a aquellos o personas personas en quienes pasaran de n
 el tiempo de sus mercedes que se parte en la y de sus sucesores o por pro
 cura de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 tipoca y de sus sucesores y de sus sucesores y de sus sucesores y de sus sucesores
 señores arriba confrontados y que no sean feudatarios en el feudo
 y feudos perpetuos arriba especificados y obligarse a pagar aque
 llos en el dicho dia y terminos sus especificados y guardar las con
 diciones contenidas en el presente alfo Item en condicion que vos dho
 feudo de nro señores y quinientos que por dho los dichos señores de nro señores
 se sera no los podais ni que dais vender o por algun precio ajenar ni
 que primero lo notis fiquieris y fiquieris a nro señores de nro señores de nro señores
 dias antes de la tal alienacion o transportation que de los dichos
 señores arriba confrontados se en que nro señores de nro señores de nro señores
 en nos y en si debereis y a nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 damos el que queda saber en lo que hagamos la de nro señores de nro señores de nro señores
 cio verdadero que otro daros el dho nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 re a nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 podais y quedais a aquellos vender o alienar con cargo de los dichos
 feudos en las condiciones sobredichas e infrascriptas a quien quisi
 ereis y por el mayor precio que aver pudieris con lo que del precio

6
 Verdadero que ende subieris y pagades en nro señores de nro señores de nro señores
 vos y los vros pagar a nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 por el dho de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 y habemos el dho de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 la vendicion o alienacion que de los dichos señores de nro señores de nro señores
 habedais y los obedieris sea de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 los dichos señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
Item
 en condicion que si a nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 confrontados que con lo presente a vos dho feudo de nro señores de nro señores de nro señores
 a feudo perpetuo para vos y los vros sucesores y de sus sucesores y de sus sucesores
 en pago de mala vos los sabereis en qualquiera manera os habemos
 y redescarar libres y en pago de aquellos y de cada uno de ellos tomando
 como dho nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 vos que sobre ellos saliere queda para que anti libes de la tal mala
 vos podais y quedais de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 especificados en cada uno de ellos en el sobredicho dia y terminos de nro señores de nro señores
 con los dichos condiciones y cada uno de ellas doy a feudo perpetuo a
 vos dho feudo de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 confrontados con los dichos de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 perpetuos arriba especificados en la manera sobredicha pagades en
 el si vos y los vros en aquellos sucesores dades y pagades a nro señores de nro señores
 y a nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 en cada uno de ellos en el dicho dia y fecha de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 mesages y de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores de nro señores
 cargas condiciones y otras sobredichas que os son de nro señores de nro señores de nro señores

do tenerse y cumplir Prometo con mi obligo a vos y
al servicio de tener y manteneros perpetuam. En que si yo o quien
de senoria y de real y natural delos dchos bienes con todos sus derechos
sobredichos o escribar y defenderos a aquellos con todos sus derechos
de todo y qualquiera pleito que bien en que yo o malavos que vos
seran que vos moindos o intemptados en qualquiera manera
e pagardes facer y emendaros todo y qualquiera daños
omisiones intereses y menoscabos que por la dicha Ra. con vos comen
dra e sabra comenido haber y sustener en qualquiera manera
so obligacion de mi persona y todos mis bienes y de rentas muebles
y de otros nombres derechos y acciones sabidos y por saber en todo
lugar losquales todos quieris a qui saber y se por nombrados
especificados designados y confrontados bien asi como de uno
en uno por sus propios nombres especies y designaciones o de
dos tres o mas confrontaciones fueren a qui deuidam. Segura
fuero y como conviene nombrados especificados designados y con
frontados e quieris y me place que lo presente obligacion
sea especial y que sea y tenga todo aquello finis de esso
fuero e se los que especial obligacion de fuero de esso y labi
ca vito y o nombre del presente Reyno de Aragon e rals sur
tre y alcancar queda deue En yo dicho Francisco Serra
que al o sobre dicho presente soy de grado y de mi cuenta y ciencia
de V. S. Ill. mo el s. r. Don Antonio Ximenez de Vera Conde
de Aranda m. s. r. Acepto y Recibo la merced y el Fieudo
perpetuo las dichas y arriba confrontadas casas e rra p. llo

Acep. on y

mar Campo de la casa de la y Bienes arriba confrontados
con todos sus derechos sobredichos por Fieudo perpetuo e rra
ber las dichas casas arriba confrontadas de cinco Bregas de tri
go buenolungio y mercado de dedary Recibi medura de la Ciudad de
Caraj^{ca} y la dicha chojerna de la y palomar de Do Becas
de Fiejo buenolungio y mercado de dedary Recibi medura de la
Ciudad de Caraj^{ca} y el Campo del Permino de la Villa de Vinas
con cargo de lo cheno de lo que se oviere en dcho Campo Pagadero
los dichos Fieudos perpetuos por mi y por mis en el dcho dia y fiesta
de Navidad del mes de Agosto o de un mes antes con los dchos Carajos
de unismo y fadiga sin comiso y con todas las demas cargas y con
diciones Tributarias de parte de arriba escritas lasquales tengo
bien o dary entendidas y aquellas y cada una de las Prometo
y me obligo firmemente tenerse y cumplir perpetuamente
e pagar los dichos Fieudos en el dicho dia y Permino o de un
mes antes y sera lo que me pagara el dia y fiesta de Navidad
de la dcha mil seiscientos y Trece o de un mes antes y anti de allis
delante en semes antes del dia y Permino o de un mes antes con los dchos
cargos de unismo y fadiga sin comiso y las demas cargas y con
diciones Tributarias arriba escritas e si por haber me tener
se uax y cumplir a mi dicho Francisco Serra y a los misos todos y ca
da una de las cosas y condiciones sobredichas y demandar e auer Re
cibi y abrar de mi y de los misos el dcho Fieudo perpetuo en cada
un año a V. S. Ill. mo y a sus sucesores en aquellos millones alga

nas combendran haber danos Interesses q menor cabos sustener
en qualquiere manera Todas aquellas ya aquellas Prometo con
vengo conuenio y me obligo cumplidamente pagar satisfazer y
emendar a su voluntad de los quales y de las quales quiero y
expresam^{te} contento que vs^o M^{ma} y los hijos en aquesto
sucessores suyos andeser sean creydos por los sus simples pa
labras sin otros juramentos y toda otra manera de probacion
Requerida Es por todas y cada unas cosas sobredichas firme me
te tener seruar y cumplir obligo a vs^o M^{ma} mi persona y
Todos mis bienes anti muebles constitutos y adus sucessores e au
dos y por haber en donde quiere los quales quiero aqui haber y de
los muebles por sus propios nombres y especies nombrados y los ditos
por unados o mas confrontaciones confrontados de uida men
te segun fuero en general y en especial sin derogacion de la d^{ca}
obligacion especialmente obligo e ipoteco Todos los sobredi
chos bienes y cada uno dellos arriba nombrados y confrontados
que con lo presente Carto publico de Distribucion a Tribu
to perpetuo Tomo Todos los quales d^{ca} mis bienes de parte de arriba
son nombrados designados y confrontados y por mi especialm^{te}
obligados e ipotecados quiero contento y me plaze q se no
sean y queden perpetuam^{te} especialmente a fechos y obliga
dos a la solucion y paga annua del dicho Feudo perpetuo lo qual
obligacion quiero sea especial y surta y tenga Todos a aquellos

finis finis y e fechos que especial obligacion e ipoteca de fue
ro dicho e scribania vna y otra de la presente Reyno de Aragon
Orals surta que de y de en la manera que el d^{ca} Juan
cosera y los otros en questo sucessores de suamos de pagar el
d^{ca} Feudo en cada un año en el d^{ca} dia y termino q no tendre y
cumplire Todos y cada uno de las cargas y condiciones Tributarias e otras
de suso juratas en el cart^o q^{da} arriba y por el Recurso vs^o M^{ma}
y sus sucessores en questo a los d^{ca} mis bienes anti muebles como
ditos y auidos por unados y confrontados ya aquellos queda
vs^o M^{ma} y sus sucessores haber vender e executar suar su
mente arto probable de cohe y al fanda o dena alguna de fue
ro ni de dicho en lo sobredito no sea nada y del precio de aquellos
procediente a la d^{ca} y sea vs^o M^{ma} y sus sucessores satis fechos y
pagados de todos los Feudos por rata del d^{ca} Feudo corridos y
deuidos satis fechos y cumplidas las condiciones Tributarias
y otras sobredichas que fallecido habre su tamente con las
Es a un mayor seguridad del sobredito de la hora en de
lante de condio y confieso tener y poder y que tengo y go
seho los d^{ca} mis bienes anti muebles constitutos de parte de arriba
especialmente obligados y auidos por unados y confron
tados NOMINE precario y de constituto de vs^o M^{ma} y de susue
sore en la manera que lo gose en civil y natural m^{ta} y de
los otros sea auida por de vs^o M^{ma} y de sus sucessores y quiero

y es juramentamente consentido, que a sola e solentacion del guano e
a los publicos de tributacion de otra liquidacion por cession
y probacion alguna queda a su M^{ta} Señoría la Racion y su
sucesor. Apprehender y saber agredir de su mis
bienes bienes y manifestar inventaria en garras y sequestro
de bienes muebles y otros de parte de arriba el qual mis
obligado y sabido, y nombrado y confrontado a mano
y por la corte de qual quiere juez que escogiere guerra a su M^{ta}
y sucesor y obenga y gane en su favor sentencia o sen
tencia en qual quiere de los procesos de agredir e injuria
y litigacion, manifestacion, inventaria, en garras
entor sequestro, en qual quiere de los articulos de litigacion
de finis y propiedad y anti en primera instancia como en gra
do de appellacion y en virtud de los dhas sentencias y queda
a su M^{ta} y sucesor tener y tener y su finis a aquellos y ca
darnos dellos en saber enteramente satis e pago de los dhas
y cada una de las cosas sobre dichas con las misiones e cobros de los dhas
se y monedas que se cobran por la dha Racion de sueldo. E
aun yo digo Don Alfonso Ximenes de Vaca Conde
de Aranda etc. el 20 dias Francisco Serra en nombre mio
propio Removiamos en cetera las ante dhas cosas y cada
una de las cosas propias fueren ordinarias y locales y al fin
cio de aquellos es que se meten a su M^{ta} Racion a la finis
dichos coleccion distribucion e examen y conguila de la m^{ta} de la

Real cedula del Rey nro señor lugar teniente Capitan mayor y General
en el nro Reyno Governador de Aragon Regente el officio de aquel
Justicia de Aragon Calmedina de la Ciudad de Carthago Vicario Gene
ral y oficial del nro Arzobispo de la dicha Ciudad y de los
lugares tenientes dellos y de qual quiere dellos y de qual quiere
otros jueces y oficiales anti del nro Arzobispo de qual quiere
de los nros señores y señores sean ante quien por la dha Racion
mas demandar y conuenir no quieramos ante los quales cada uno
de los nros y qual quiere de los prometimos e convenimos y nos obligamos
y obligamos a cada uno de los dhas a la dha obra a la dha e a la dha versa Saben e cum
plimiento de derecho de justicia y de la dha obra y cada una
de las cosas sobre dichas que cada uno de qual quiere de los dhas
mente singular a singular. Loferendo e sea y se esguarda e se
y se esguardara a tenerse y cumplir. E a un poner
camos a dia de acuerdo era los dias dias del fuero para cartas
y escrituras buscar era todas y cada una de las cosas e excepciones
dilaciones Beneficios aueitios y defensiones de fuero de uso
y costumbre del presente Reyno de Aragon a los
sobre dichas cosas e alguna de las repugnantes ffecho fue
a que se en la villa de Epila el Primer dia del mes de
Diciembre del año Contado del nacimiento de nro señor
Jesus christo mil seiscientos y doze siendo a ello presente
por el nro Arzobispo llamado y Rogado Mosen Mar
tin Duarte Racionero y Pedro felices Infanteon Caballe

rico del dho. Ill^{mo} Senor Conde de Aranda las firmas que
de fuero se requieren sean en la nota original del presente
libro de tributacion de fin



Si No demora Belen quer de arbores habitan
te en la villa del gila y por autoridad de
al prototo el Reyno de Aragon publico notario que al as to hedi
es a cosas juntamente con la de higa. Arriba nombrado
presente fin y toron / contra de nato. Recorrido donde se le
contados / y de duplicado donde se le / conueno / y de en men
dado. donde se le / de / y de sobre que los donde se le / e / n /
el 2. de vie de fin

Derecho de la Hacienda de Vued
y vna

Rueda y Unea

t

91-22

Escritura de Tributación de unas casas
Hera Palomas y campos suos en las
villas de Rueda y Unea de Talon
origada por M.^o Señor D.ⁿ Antonio
Rimenez de Unea Conde de Aranda
en favor de Fran.^{co} Serra Infanson domi
ciliado en la villa de Epila

Fecha 1.^o de Diciembre
de 1612. ante
Belenoex Arbuz Not.^o
de Epila



Quientos y quarenta y quatro mis.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y AVEVE.

En nombre de Dios sea acordado manifiesto que yo D.ⁿ Antonio Remenez, de Villa Condado de Aranda Vizconde de Utiel de grado y dimi. de una cédula certificada bien y plenamente de todo mi dho estado y por todas cosas por mí y los míos herederos y sucesores cony postheros y título de Capresente cargo de Tributación haora y en todos tiempos firme y valdiera y enora alguna no uocadera Doy a treudo perpetuo sin comiso y con tuermo y fadiga y otros cargos y condiciones tributarias insascripitas a vos Fran.^{co} Serra Infanzon habitante en la villa de Espita que presente y aceptante sois para vos y a los vuestros y para quien vos de aquí adelante quisieris, ordenaréis, y mandaréis, asaver es Parcasas, Heca, Palomas, Campos, y heredades, sitas en las Villas de Hueda, y villa de Talon y en sus términos insascripitos y siguientes =

- 1.^o Prim.^{te} Unas Casas sitas en la villa de Hueda que confrean con la Plaza de dha villa, con casas de Fran.^{co} de Avareda, con
- 2.^o casas del Concejo, con la Calle llamada del Promuador: Item una Heca con un Palomas á ella contiguo sitas en el término de la dha villa de Hueda que confrean con montes blancos por todas partes: Item la Chopuella sita en el término de la villa de Hueda que confrean con la parte de Hueda con campos de D.ⁿ Casúa de Arca con el País Talon que la rodea

En el año de 1766
en el día de 15 de mayo
en la villa de Hueda

4.^o con el monte blanco y por la parte vana con la Arregua de la Her-
mandad de la Villa de Verea. Item un campo en el término de
Batalla de Verea que confiere por la parte abra con los dho
partido con campo de la Capellanía de Pedro con el Páro Palon
con la Arregua de la Hermandad y por la parte vana hacia la
villa de Verea confiere con campos de herederos de Pedro
Castan con campo de supe Almazan mas arajo y con el Páro
Palon al caso de dho campo así como las dhas confronta-
ciones los encierran circundar y departen en sus alrededores an aque-
llos con todas sus encañadas y sabidas aguas, riegos, dños, percer-
reñas y mejoramientos que a aquellos han y ha ver pueden y
deben y les pertenecen y pertenecer pueden y deuen con todos los
dños incanías y acciones que me han pertenecido y pertene-
cen como señor de dhos bienes en qualquier manera y por
qualquier causa título dho manera á razón de los dho
asientos y por el dho perpetuo en cada un año se alavea
las dhas casas así como confrontadas con cargo y dho per-
petuo de cinco anegas de trigo bueno tiempo y mercado
de dar y recibir merced de la Ciudad de Zaragoza y la
Hera Palomar y el dho campo de la Chopuella con cargo
de doce cahises de trigo de dho perpetuo buen par tim-
pio y mercado de dar y recibir merced de la Ciudad de Zar-
agoza nomas números aunque se aumente ó disminuya en
qualquier manera dha Chopuella y ora ha veris de pagar
por dho tran. sea la décima y primicia de la porción
que fuere de mero y primicias a la Iglesia en dho campo
de la Chopuella; Y el campo sito en el término de la Villa
de Verea así como confrontado con cargo que de lo que cogie-
re por dho tran. sea ó los vuestros en dho campo suc-
ciones ha veris de pagar de ocho uno francos las dhas

casas, Chopuella Hera Palomar y campos de otro qualquier
cuerdo y obligación vínculo de dho tran. y Aniversario. Paga-
reos los dho dños perpetuos así como especificados por vos
dho tran. sea y los vuestros así como sucesores por el día
y fiesta de S.ª del mes de Ag.ª en cada un año ó un mes
aptes y el ocheno de lo que recogiere en el campo sito en el
término de Verea pagadero por el mes de Ag.ª en cada un
año de los años que en dho campo hubiere cogida y la prima
paga de los dho dños perpetuos sea por el día y fiesta de
S.ª del mes de Ag.ª del año en el susdicho y sea ó un
mes aptes puestas y librados los dho dños perpetuos en los
Graneros de las Villas de Hueda y Verea de la Dominica
se respetivamente y con los cargos de Sueldo y fatiga y
sin comies y con las condiciones tribuarias inscriptas y
siguientes. El Prim. escond.º que vos dho tran. sea y quien
quiere que los dho campos Chopuella Casas Palomar y He-
ra así como confrontados tendra y posea sea y sean tenidos
y obligados tener y mantener aquellos mejorados y no empeora.
2. Dos. escond.º que vos dho tran. sea y quien quiere que
por tiempo los dho bienes así como confrontados tendra y pose-
a sea y sea tenidos y obligados pagar y vos pagar todos los
cargos de limpieas de seguras alfaldas y cargo de decima y
primicia de la parte y porción que la tiene y paga el campo
de la dha Chopuella. Item escond.º que vos dho tran. sea
y quien quiere que por tiempo los dho bienes así como confronta-
dos tendra y posea no podrá ni puedan aquellos ni
parte alguna de ellos pagar ni devida ni cargar ni in-
poner en aquellos ni en parte alguna de ellos otro dño

4
aniversario ni cenial alguno dixera m^{te} ni indueca: Item
escondⁿ que cada hora y quando los d^{hos} bienes arriva con
frontados por ordenacion testamentaria o abintestato o por
otro auto gracioso pasaran en otra persona o personas que
la persona o personas en quien pasaran dentro tiempo de
tres meses que por parte mia y de mi sucesor o por d^{hos}
m^{os} se son requeridos sean tenidos y obligados a otorgar en
t^{ta} forma y manera como y como sucesor por d^{hos} d^{os} de
los d^{hos} bienes arriva confrontados y que no son contrarios
en eleridos y eridos perpetuos arriva especificados y
obligase a pagar a aquellos en el d^{ho} dia y termino suso
especificado y guardar las condiciones contenidas en el
presente auto: Item escondⁿ que vos d^{ho} Fran^{co} se sea y quien
quiere que por tiempo los d^{hos} bienes tienda y posea
no los podais ni quedar vendes o por algun precio agonea
sin que primero lo notificais y inciais a mi o a mi suc-
cesor diez dias antes de la real alienacion o transporta-
cion que de los d^{hos} bienes arriva confrontados haia
querais et si yo y mi sucesor en nos y en el d^{ho} de tener y
acuarlos queramos o querian que lo podamos et pueda
hacer et lo hagamos la d^{na} parte menos del precio
verdadero que sea d^{na} et si yo ni mi sucesor de tener
y acuar no los queramos ni querian que pasados los
diez dias de la fecha podades quedar aquellos vender
et alienar con cargo de los d^{hos} creudos et condiciones y
sobredhas et infrascriptas a quien quiereis y por el
tal precio que haia publicais coneso que del precio

6
verdadero que ende huvieris pagades et seas tenidos y obligados
vos y los vuestros pagar a mi y a mi sucesor en questo la d^{na}
parte por razon de lo mismo et yo y mi sucesor recibidos que lo ha-
camos y habremos el d^{ho} lo mismo seamos tenidos y obligados
a otorgar y aprovar la vendicion o alienacion que de los d^{hos} bienes
fueo y otorgado huvieris y lo sobredho sea hecho tanca y
vezes quantas condesa los d^{hos} bienes revendidos o por
algun precio alienados: Item escondⁿ que si acaso en tiempo
alguno sobre los d^{hos} bienes arriva confrontados que con la presente
avos d^{ho} Fran^{co} se sea otorgados creudos perpetuos para vos y a los
vuestros sucesores pleitos que son en pago y malavos o salie-
re en qual quiere manera os haemos y he de sacar libros y en
par de aquellos y cada uno de ellos tomados como como a mi
cargo y expensas la d^{na} de la real malavos que sobre
ellos salie pueda para que a mi libros de la real malavos
podais y puedan vos y los v^{os} pagarles d^{hos} creudos arriva
especificados en cada un año en el sobredho dia y termino
et a mi con las d^{has} condiciones y cada una de ellas doy
creudo perpetuo avos d^{ho} Fran^{co} se sea para vos y a los
vuestros los d^{hos} bienes arriva confrontados con los suso
d^{hos} sobredhos por los d^{hos} creudos perpetuos arriva espe-
cificados en la manera sobredha pagaderos et si vos y los
vuestros en questo sucesores dais y pagais a mi y a mi suc-
cesor los d^{hos} creudos perpetuos arriva especificados en cada
un año en el d^{ho} dia y fuera de Huesca Señora de Ag^{to}
o un mes apries y tendreis se os aia y cumplieris todas y cada
unas cargas condiciones y cosas otras sobredhas que son teni-

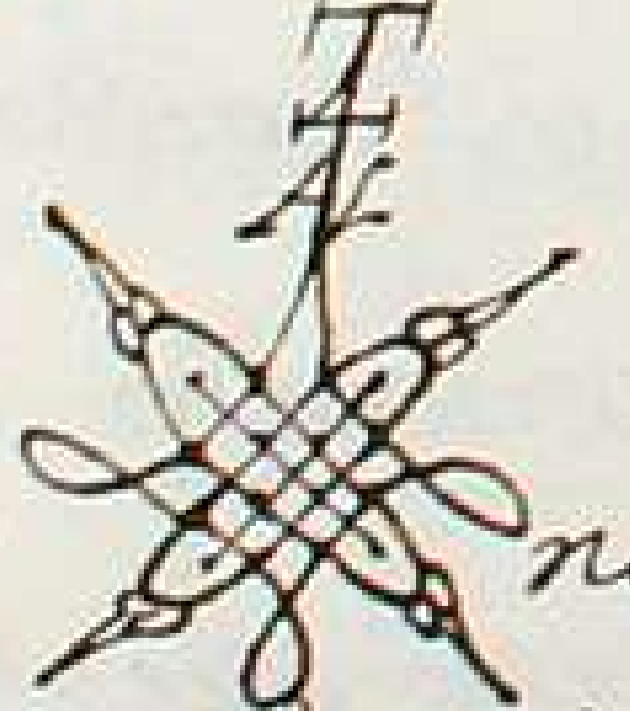
do y obligado tener servar y cumplir prometo conseruado y me
obligo a vos y a los vuestros sucesores y mandamientos perpetua
mente en pacífica posesión e señoría val Real y natural
de los dhos bienes concedidos sus dnos sobre dnos et servar y
defenderos aquellos concedidos sus dnos de todo y qualquier
pleito que en adelante vos que os sean puestos mo
vidos o inventados en qualquier manera se pagar satisfi
cer y emendaros todos y qualquier dnta misiones crece
tes y menos casos que por la dha razón o conveniencia se ha
ya convenido haer y succeder en qualquier manera de
obligación de mi persona y de los mis bienes y rentas muebles
y fijos nombres dnos y acciones habidos y por haer en
todo el lugar lo que es todo quiero aquí haer y he
por nombrados especificados designados y confronta
dos bien así como si de uno en uno por sus propios
nombres especificados y designaciones una, dos, tres, o mas
confrontaciones fueren aquí debidamente segun fuere
y como conviene nombrados especificados designados
y confrontados et quiero y me place que la presente obli
gación sea especial y que haia y tenga todos aquellos
fines dnos fuerzas y efectos que especial obligación
de fuero dno placica uso y costumbre del presente
Reyno de Aragón et alias suyas y alcarras puede
Acep. y deve. Et yo dho tran. Serra que alo sobredho
presente soy de grado y de conciencia cénula de

u. s. o. g. m. a. d. d. n. Antonio Ximenez de Urea Conde de Arden
da mi señor acepta y recibo la merced y a truebo perpetuo la dha
y asíva con frontadas casas, Hara, Palomas Campo de la Chope
uella y bienes asíva con frontados concedidos sus dnos sobredho
por truebo perpetuo et a truebo la dha casas asíva con fron
tadas de cinco anegas de trigo bueno limpio y meca dea de da
y recivi merced de la Ciudad de Zaragoza y la dha Chope
uella, Hara y Palomas de Doce cahizes de trigo bueno lim
pio y meca dea de da y recivi merced de la Ciudad de Za
ragosa, y el campo del término de la villa de Urea con
cargo del ocheno de lo que se cogiere en dho campo pagade
ros los dnos truebos perpetuos por mi y los míos en el dho
día y fiesta de San. a del mes de Agosto o un mes apues
con los dnos cargos de truebo y fatiga sin comies y con
todas las demas cargas y condiciones tributarias de par
te de asíva escueta las quales tengo bien oidas y enten
didas yaquellas y cada una de ellas prometo y me obligo
firmemente tener servar y cumplir perpetuamente et pa
gar los dnos truebos en el dho día y término o un mes
apues y sera la primera paga el día y fiesta de San
a de Ag. del año mil seis cientos y once o un mes apues
y así de allí adelante en semejante día y término o un
mes apues con los dnos cargos de truebo y fatiga sin
comies y las demas cargas y condiciones tributarias
asíva escueta et si por haerme tener servar y

Cumplir con el dho Fran.º de la y a los míos todas y cada unas
cosas y condiciones sobre dhas y demandas haber recibiendo
cobrar de mí y de los míos el dho censo perpetuo en cada un
año a V.ª. S.ª. M.ª y a sus sucesores en aquietas y en quietud al
gunas combenirán hacer daños intereses ó menos casos sus-
tenez en qualquiera manera todos aquellos y aquellas prome-
tas conueno y me obligo cumplidamente pagar satisfacer y con-
tender a voluntad de los tales y de las tales que yo y repre-
sant.º conueno q.º V.ª. S.ª. M.ª y los míos en aquesto sucesores
hayan de ser y sean ciertos por las sus simples palabras
sin otros juramentos y toda otra manera de proouación requie-
rida. Et por todas y cada unas cosas sobre dhas firmemente
tengo y cumpliré obligo a V.ª. S.ª. M.ª y a mí persona y a
dos mis bienes así muebles como raíces y a sus sucesores ha-
yendo y por haber donde quisiere los tales que yo aquí haber
y de los muebles por sus propios nombres y especies nom-
brados y los raíces por una o más confrontaciones con-
frontados devídame y según fuere en general y espe-
cial sin derogación de la dha obligación especialm.º obli-
go é hipotecar todos los sobre dhas bienes y cada uno de
ellos así en nombrados y confrontados que con la presente
carta pública de tributación de dho censo perpetuo como
todos los tales dhos bienes míos de parte de raíz
nombrados de raíz nombrados y confrontados y por mí espe-
cialm.º obligado é hipotecado que yo conueno y
me place ser y quedan perpetuam.º especialm.º
afectos y obligados a la solución y paga anual del dho

censo perpetuo la qual obligación quiero especial y suya
yenga todos aquellos fines y efectos que especial obligación es
y porca de fuera dho observancia uso y costumbre del presente
Reyno de Aragón et alias suyas puede y deve en tal manera
que yo dho Fran.º de la y los míos en aquesto sucesores
dejaré pagar el dho censo en cada un año en el dho
día y término et no tardare y cumpliré todas y cada unas
cargas y condiciones tributarias et otras de suelo insertas
en tal caso pueda haber y hacia mis bienes V.ª. S.ª. M.ª y sus suc-
cesores en aquesto a los dhos mis bienes así muebles como
raíces por mí de parte de raíz especial y generalmente
obligados y habidos por nombrados y confrontados y aquellos
pueda V.ª. S.ª. M.ª y sus sucesores hacer vender ejecutar y trans-
zar sumariamente uso y costumbre de corte y alfarda o de
alguna de fuera ni de dho en lo sobre dho no se bade y del
precio de aquellos procediere hacia de ser y sea V.ª. S.ª. M.ª
y sus sucesores satisfecho y pagado de todos los censos y
procuras del dho censo corridos y devidos satisfechos
y cumplidas las condiciones tributarias y otras sobre
dhas que falliendo ha de ser juram.º con las costas et
aun amatoz requirido de lo sobre dho desta hora en
adelante reconozco y confieso tener y poseer y que yo
y poseo los dhos mis bienes así muebles como raíces de
parte de raíz especialm.º obligado y habidos por
nombrados y confrontados: Domine precatio y de
constituido por V.ª. S.ª. M.ª y sucesores en su caso de tal ma-

para que la posesion civil y natural mia y de los mios sea habi-
da por del Sr. D. M. y sus sucesores: Y quise que con sola esta
escritura puedan ante qualquiera Juez competente aprehen-
der dichos bienes rreos inventarlos e comparar e examinar
segun sea los muebles y bienes rreos en favor en que
requiere artículos y procesos que se inventaren o examinar
incobados requiriendo las apelaciones hasta obtener un
sentencia definitiva pasada en cosa juzgada; Y en virtud de
tales sentencias o sentencias por hacer y usar fructos de los
bienes hasta ser onera m. e. satisfechos y pagados de todo
lo que se les debiere con otras las costas e intereses y daños
requisidos y renuncio mis propios Jueces ordinarios
y locales y el Juicio de ellos y no juzgo a toda otra
jurisdiccion M. y rreular especialmente a la de los S. S.
Rey e y Oidores de la R. A. C. del presente Reyno
de Aragon; Quasiendo queda reservado Juicio no
obstante qualquiera excepciones fueros teny e des posi-
ciones del dno comun que a ellos se opongan: Hecho fue
lo sobredho en la villa de Epila a primero dia del mes de
Diciembre del año contado del R. A. uimiento de N. S.
Señor Jesuchristo de mil rreientos y doce rreidos a ello
presentes por testigos M. Martin Duarte Escudero y
Pedro Felizes Infanzon Cavallero dicho M. Señor
conde de Aranda. Las firmas que de fuero se requieren
estan en la nota original del presente año

 no de mí Antonio Lanza y trasobares do
miciado en la villa de Epila y por averi-

dad M. por todos los Dominios de S. M. Horacio y Es.
pp. y comisario de las notas y protocolos del ya difunto
Belenguer de Arbues Horacio M. domiciliado que fue
en dha villa con rreuido en el mediano n. o. m. e. n. o.
hecho por el Sr. D. Fran. Algora Alcalde y Juez ordi-
nario de ella a primero dia del mes de Julio de mil rre.
cien e n. o. y tres años que por los posesionarios de J. P. Co-
lon y Doctores Sr. M. y del Juzgado ordinario
de la misma la supra escritura rreuida y rre-
ficada por dho Belenguer de Arbues de la nota y pro-
tocolo original donde se halla continuada se que y
con ella se y fulmen e compare y rreque en la misma
villa a veinte y dos de Diciembre de mil rre. rre e n. o. y
nueve



